



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-438-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Mediante Auto dictado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho por el Presidente de la Contraloría General de la República en la que da inicio al proceso administrativo de Pliegos de Glosas conforme lo ordenan los artículos 73 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y delega a la Dirección General Jurídica notificar las glosas y el inicio del proceso administrativo. Lo anterior tiene su fundamento en la Resolución Administrativa aprobada por el Consejo Superior de este Órgano Superior de Control en Sesión Ordinaria de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, identificada con código RIA-CGR-098-18. Que en fecha ocho de febrero del año dos mil dieciocho se emitió el Pliego de Glosas Solidario por Responsabilidad Civil Número Tres (3), con referencia CGR-CS-LAME-199-02-2018, DTGDC-ESMG-017-02-2018, a cargo de los señores: Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal; Jefry José Espinoza, Secretario del Consejo Municipal; Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena, Leonardo José Molina Blandón, Rodny Antonio Aragón Plata, Casimiro Santana Galeano Mátuz, Concejales y Concejales Propietarios; y Daysi Minar Espinoza Espinoza, Concejala Suplente, todos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, por la cantidad de **Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 21/100 (C\$61,244.21)**, no justificada y que corresponde a erogaciones para fines distintos de las funciones inherentes y propias de la Municipalidad Auditada, según se señaló en el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, con referencia ARP-06-003-18. Que el referido Pliego de Glosas fue notificado formalmente a cada uno de los nominados señores y en los cargos ya señalados, el día dos de abril del año en curso, a quienes se les concedió el plazo de treinta días para presentar las justificaciones correspondientes, adjuntando las evidencias necesarias. De igual manera se les previno que si no hacen uso del derecho o no acompañan las evidencias pertinentes podría confirmarse el perjuicio económico y se les establecerán a sus cargos la Responsabilidad Civil. Rolan Cédulas de Notificación de las diligencias creadas. Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, a las dos y cincuenta minutos de la tarde, se recibió escrito de contestación del Pliego de Glosas firmado conjuntamente por los señores ya referidos con lo que pretendieron aclarar el perjuicio económico, adjuntando únicamente una Certificación de Resolución de Acta del Consejo Municipal librada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho. Que no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de considerar y resolver, por lo que,

CONSIDERANDO

I

Que el proceso administrativo de Pliegos de Glosas tiene su sustento legal en las disposiciones legales contenidas en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y que una vez expirado el plazo concedido a las personas afectadas, el Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-438-18

Superior de esta Entidad Fiscalizadora tiene un plazo de treinta días para dictar la Resolución Administrativa correspondiente. Conforme lo anterior, el Pliego de Glosas fue notificado formalmente a cada uno de los afectados el día dos de abril del año dos mil dieciocho; en consecuencia sus aclaraciones debieron presentarlas hasta el día dos de mayo del año en curso, y los señores Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal; Jefry José Espinoza, Secretario del Consejo Municipal; Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Leonardo José Molina Blandón, Rodny Antonio Aragón Plata, Casimiro Santana Galeano Mátuz, Concejales y Concejales Propietarios; y Daysi Minar Espinoza Espinoza, Concejala Suplente, todos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, presentaron comunicación suscrita conjuntamente el día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, por lo que se cumplió con el presupuesto de temporalidad. Ahora bien, recibidos los alegatos, se hace necesario examinar y analizar la contestación del Pliego de Glosas Solidario, excepto la señora Adela del Socorro Gutiérrez Mairena; Concejala Propietaria de la referida Municipalidad, quien no presentó ningún escrito personal ni a través de apoderado. Que los afectados expusieron que la cantidad injustificada de **Sesenta y un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 21/100 (C\$61,244.21)**, fue presentada, discutida y aprobada por el Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día veintisiete de marzo del año dos mil catorce, Tomo 03-2014, Acta No.30, Folio No. 64, Acuerdo No.5, teniendo como resultado su aceptación y aprobación con doce (12) votos a favor, tres votos en contra y dos abstenciones, que esta actividad era una necesidad que surgió producto de la carencia de capacitación de las Instituciones como el INIFOM, CGR, AMUNIC, SINACAM, entre otras. Haciendo uso de la autonomía municipal en la gestión y disposición en el uso de los recursos, buscaron la manera de realizar intercambio de experiencia, para fortalecer las capacidades entre los técnicos y el Consejo Municipal, capacitándolos en la legislación municipal, presupuesto, procesos de consulta ciudadana, servicios municipales entre otros aspectos, ya que no contaban con la asistencia técnica de las instituciones ya mencionadas. Siguen refiriendo los señores glosados que si existió el error de denominarlo Paseo, fue por una mala redacción, lo que demuestra que nunca existió mala intención de perjudicar los recursos municipales por tanto consideran esa situación como un error de forma por que el verdadero objetivo que se perseguía era fortalecer la capacidad de sus funcionarios, el cual fue alcanzado satisfactoriamente. De lo anterior, y de la lectura al escrito de contestación se constató que los argumentos de los señores glosados son las mismas justificaciones que presentaron en la contestación de Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de la Auditoría Especial, las que fueron analizadas por el equipo técnico de auditoría y consideradas en la Resolución Administrativa dictada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil dieciocho de referencia RIA-CGR-098-18, sin embargo, en cuanto a la afirmación que hacen de que se trataba de un error de forma y en lugar del término "paseo", el objetivo que se perseguía era "fortalecer la capacidad de sus funcionarios", de esta aseveración, argumentada tanto en el proceso de auditoría, como en este proceso administrativo de Glosas, no adjuntaron justificación o evidencia fehaciente y contundente de que la actividad que fueron a realizar era para fortalecer las capacidades de los funcionarios de la municipalidad, pues era sumamente necesario evidenciar el tipo de capacitación, el nombre del facilitador, listado de participantes, programa a desarrollar y la entrega de algún certificado de participación, lo que no hicieron.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-438-18

II

Que otro de los puntos que alegaron es que se sorprendieron que después de tres años de iniciada la Auditoría surgiera esta resolución que violenta la Normativa de Plazos para la ejecución del proceso de Auditoría Gubernamental, tomando en cuenta que los procesos jurídicos actuales establecen la celeridad y el seguimiento de procesos en términos establecidos. Al respecto, debe aclararse que el proceso de auditoría cumplió con los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa de Plazos para Ejecución del Proceso de Auditoría Gubernamental y el Consejo Superior de la Contraloría General de la República está facultado para pronunciarse hasta diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades de conformidad al artículo 95 de la citada Ley No. 681, por lo que en el presente caso no hay silencio administrativo y el pronunciamiento del caso se hizo dentro del tiempo que la Ley establece. Finalmente, Que en el caso de la Señora Adela del Socorro Gutiérrez Mairena; Concejala Propietaria, quien no hizo uso de su derecho de manera personal ni por medio de apoderado, lo que así se corroboró en nuestros archivos de registro y control de la correspondencia. En este particular debemos traer a cuenta como norma supletoria lo establecido en la Ley No. 902, “*Código Procesal Civil de Nicaragua*” la cual en su artículo 135 Preclusión de plazos y términos, señala lo siguiente: “*Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...*”; asimismo la Corte Suprema de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones que la no contestación de los Pliegos de Glosas hace deducir la aceptación tácita del mismo (Sent. 88 año 2005 y Sent. 631 año 2011). Sobre la base lo antes expuesto, al no justificarse de modo alguno el Pliego de Glosas Solidario, es que el perjuicio económico hasta por la suma de **Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con 21/100 (C\$61,244.21)**, debe de confirmarse y por ende establecéseles a todos ellos la correspondiente Responsabilidad Civil, por ser los responsables directos del perjuicio económico a la comuna de Villa Sandino, Departamento de Chontales hasta por la suma ya referida

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados, los preceptos legales referidos y de conformidad con los artículos 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de los Señores Marbely Griffith Lazo, Alcaldesa Municipal; Jefry José Espinoza, Secretario del Consejo Municipal; Claudia Amparo Argüello Aragón, Lilliam González Arias, Mercedes del Carmen Vásquez Dávila, Adela del Socorro Gutiérrez Mairena, Leonardo José Molina Blandón, Rodny Antonio Aragón Plata,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-438-18

Casimiro Santana Galeano Mátuz, Concejales y Concejalas Propietarios; y Daysi Minar Espinoza Espinoza, Concejala Suplente, todos de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, por la cantidad de **Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 21/100 (C\$61,244.21)**, cantidad líquida y exigible a sus cargos y a favor de la referida Municipalidad.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de los señores mencionados en el Resuelve Primero de esta Resolución Administrativa, para que hagan uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el artículo 89, y en el término de Ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estimaren conveniente.

TERCERO: Envíese certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Villa Sandino, Departamento de Chontales, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa (1090), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes ocho de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior